

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO - MAGDALENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACION

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

DEMANDADOS: GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS

RADICADO: 47555318900120210013600

RAFAEL ALEJANDRO MEJÍA RODAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.692.089 de Barranquilla, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 33.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la **SOCIEDAD GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**; mediante poder conferido por el señor **ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.042.585**, Representante Legal de la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, con el debido respeto, estando dentro de la oportunidad procesal, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto dictado dentro del presente proceso, de fecha 14 de diciembre de 2021, notificado mediante el estado de fecha 15 de diciembre de 2021 basado en lo siguiente:

El auto anteriormente mencionado ordena en el numeral 3.º de su parte resolutive, señalar fecha para la entrega anticipada del bien a expropiar para el día 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M. sin embargo, como ya fue señalado, este auto fue notificado mediante el estado N.º 45 del Juzgado 001 Promiscuo del circuito de Plato del 15 de diciembre de 2021, fijando la fecha de diligencia judicial dentro del término de ejecutoria del mismo, violando de esta manera garantías constitucionales como serian el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y la doble instancia consagradas dentro de nuestra constitución política en los artículos 29 y 31, y más precisamente vulnerando lo establecido en el artículo 302 del código general del proceso, que fija la ejecutoria de los autos dictados fuera de audiencia, como es el del caso en concreto, 3 días después de notificados, entrando en conflicto una orden de diligencia judicial que no se encuentra en firme, pues tiene fecha de realización dentro de este término de ejecutoria.

Por lo anterior, solicito que sea aplazada la fecha para la entrega anticipada del bien a expropiar para que esta no se encuentre dentro del término de ejecutoria del auto y así no vulnere derechos fundamentales como el derecho a la defensa, al debido proceso y a la doble instancia.

De usted señor Juez.

Atentamente,

RAFAEL ALEJANDRO MEJÍA RODAS

C.C. N.º 8.692.089 de BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

T.P. N.º 33.759 del C.S. de la J.

(Supresión de firmas y presentación personal, inciso 2, artículos 2 del Decreto 806 del 2020)